



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
OFICINA JURIDICA

---

D.C.271-2008  
Bogota D.C., 25 de marzo de 2008

Señores  
**CLEAN DEPOT S.A.**  
Atn, Ingrid Patricia Chaves W.  
Representante legal  
Ciudad

Ref: Su oficio de fecha 25 de marzo de 2008.

Respetados señores:

En atención al asunto de la referencia mediante el cual manifiesta no estar de acuerdo con la calificación obtenida en la invitación abierta No. 001 de 2008, nos permitimos manifestarle que la misma se presentó de manera extemporánea toda vez que los términos para presentar observaciones a la evaluación vencieron el pasado 14 de marzo de 2008, no obstante lo anterior se procederá a dar respuesta en los en los siguientes términos:

El comité evaluador de la invitación abierta No. 001 de 2008, verifico las certificaciones aportadas en su oferta y obrantes a folios 041 y 050-051, como se puede corroborar en el informe de evaluación por lo que obtuvo como resultado CUMPLE en la verificación de experiencia establecido en el numeral 2.2.1. de las condiciones de contratación.

De otra parte, el numeral 3.3. denominado "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA FIRMA (200 PUNTOS)", estableció que las OFERTAS habilitadas, serían evaluadas y calificadas en lo referente a su experiencia, para lo cual el oferente debería anexar dos (2) certificaciones de experiencia en contratos u órdenes relacionados con el objeto de la presente invitación, **realizados en industrias**, ejecutados durante los últimos cuatro (4) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cada una por un valor igual o superior al 70% del presupuesto oficial del ítem ofertado para el presente proceso de selección.

Las anteriores condiciones fueron revisadas de igual manera por el Comité Evaluador para cada una de las propuestas presentadas arrojando la ponderación obtenida, toda vez que las certificaciones por ustedes aportadas y obrantes a folios 041 y 050-051 de su oferta, cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.1 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, pero no con lo establecido en el numeral 3.3, esto es que no fueron realizadas en industrias.

Por lo anterior la Empresa de Licores de Cundinamarca mantiene lo establecido en el informe de evaluación.



Cordialmente,

**MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica